

NIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 1764-R-2018

9 ENE. 2018

H. cayo, 17 ENE. 2018

EL SECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

Vis la Carta Notarial Nº 3845 de fecha 15 de noviembre 2017, a través del cual Eleazar Delfín Mericaza Ruiz, docente nombrado en la categoría de Principal a D.E., adscrito a la Facultad de Compublidad, solicita reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones en cumplimiento del dículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733.

CL IDERANDO:

Qu el Artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene der lo A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad tente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del egal, bajo responsabilidad;

QL Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías int. Ates al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus arguntos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La itución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea con atible con el régimen administrativo;

Que, el interesado, al amparo de lo establecido por el Artículo 53° de la Ley N° 23733 y consordante con la Casación N° 715-2012-JUNIN, invocando el principio de irrenunciabilidad de der schos establecidos en el Artículo 26°, numeral 26.2 de la Constitución Política del Perú, solicita el remetegro y pago del concepto de homologación reconocido en las normas citadas; acotando que, tiene el derecho desde el año 1987 a diciembre 2005;

Qu., mediante Informe Nº 428-2017-ORP/UNCP presentado el 11 de diciembre 2017, la Jefe de la Ciicina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1º de la Ley Nº 28603, establece: Resultúyase la vigencia del Artículo 53º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décura Disposición Final de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53º de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio madiante el Decreto de Urgencia Nº 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes non brados. El Decreto Supremo Nº 019-2006-EF en su Artículo 3º de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia Nº 303-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mic To; y mediante la Ley N° 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se Disce que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la ECELNa Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29035 y por la Ley Nº 29070, lo otorguen en base accela de su anexo Nº 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto rgencia Nº 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se nologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, según ha Vas alagorías que ostentan, por lo tanto, se ha cumplido con homologar según los dispositivos ites al Mg. Eleazar Delfín Mendoza Ruiz:

Qui , 23gún Informe Legal Nº 1503-2017-OGAL/UNCP presentado el 03 de enero 2018, el Asesor Leg I refiere que es preciso establecer que la Resolución Nº 0020-AU-2017, emitida por la Asa sola Universitaria, autoriza al Rector de la UNCP, reconocer el derecho de la homologación a los socientes, mediante resolución rectoral por el periodo no pagado de diciembre de 1983 a julio 20.2, conforme al Artículo 53º de la Ley Universitaria Nº 23733 y Artículo 96º de la Ley Universitaria Nº 30220; reconocido el derecho, el docente tiene la viabilidad de iniciar un proceso urgante que tiene un promedio de 6 a 8 meses de duración, como se verifica del Artículo 26º del Decisto Supremo Nº 13-2008-JUS, ya que con este pronunciamiento jurisdiccional se estaría cum promedio con los requisitos que fija la Ley Nº 30137, Ley que establece los criterios de pricadación para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 24-2014-JUS;



VERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 1764-R-2018

Que, en consideración a lo vertido, opina se declare procedente la homologación de remuneraciones, solicitado por el Mg. Eleazar Delfín Mendoza Ruiz, estableciendo que tiene la viabilidad de iniciar un proceso urgente, por el cual, se deja el camino expedito, a fin de que pueda acudir al órgano jurisdiccional a fin de hacer valer su derecho y determinación del monto si fuera el caso, debiendo emitirse la resolución correspondiente, dando por agotada la vía administrativa; y

De conformidad al Artículo 33º inciso c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1º DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones, presentado por Eleazar Delfín Mendoza Ruiz, en mérito a la Resolución N°0020-AU-2017, dando por agotada la vía administrativa.

2º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase

SÚLO LOZANO NÚÑEZ SECRETARIO GENERAL

HUANCAYO

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

RECTOR